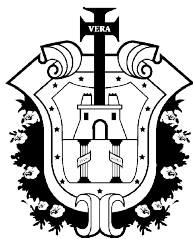


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXIII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 15 de mayo de 2026

Núm. Ext. 194

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA QUE SERÁ ESPECIAL EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

folio 0997-EX/26

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO 510 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 0998-EX/26

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 38 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 4 Y 12 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARCIALES, 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75, 77 Y 79 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECLARA APROBADO EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 510

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 68; y se adiciona un párrafo último al artículo 20; un último párrafo a la fracción XXVIII del artículo 33, y un párrafo último al artículo 66, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

En la integración y funcionamiento del Congreso del Estado deberán observarse los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Artículo 33. ...

I. a XXVIII. ...

...

...

...

...

El presupuesto anual del Congreso del Estado no podrá exceder del cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente.

XXIX a XLVII. ...

Artículo 66. ...

APARTADO A a APARTADO B...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Organismo Público Local Electoral y del Tribunal Electoral de Veracruz, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 68. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por una presidenta o presidente, una síndica o síndico y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género en sus vertientes vertical y horizontal, igualdad sustantiva y perspectiva de género, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Sólo los ayuntamientos, o en su caso, los concejos municipales, podrán ejercer las facultades que esta Constitución les confiere.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

TERCERO. El Organismo Público Local Electoral y el Tribunal Electoral de Veracruz revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintitrés de abril de dos mil veintiséis en el Diario Oficial de la Federación, los ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual; únicamente en los casos en que resulte procedente la modificación de la integración de los ayuntamientos, derivado de variaciones poblacionales u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en esta Constitución y en la ley.

QUINTO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros derivados de la aplicación del presente Decreto permanecerán en la hacienda pública correspondiente y, respetando las autonomías hacendarias, se destinarán a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad en el ejercicio del gasto público.

SEXTO. En cumplimiento de lo previsto por el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintitrés de abril de dos mil veintiséis en el Diario Oficial de la Federación, el presupuesto anual del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no podrá autorizarse, aprobarse ni ejercerse en términos que impliquen incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, ni podrá incrementar la proporción que represente respecto del Presupuesto de Egresos del Estado en los ejercicios fiscales subsecuentes; en consecuencia, dicho presupuesto únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

Quedan expresamente prohibidas las ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas y cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o por efecto incrementar directamente el presupuesto del Congreso del Estado por encima del límite previsto en el último párrafo de la fracción XXVIII del artículo 33 de esta Constitución y en el presente artículo transitorio.

Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

folio 0998-EX/26

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com

Escanea el QR y consulta
la Gaceta digital

